

**MEMORANDUM OF. SMA TARAPACÁ N° 05/2023**

**A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE.**

**DE : VALESKA MUÑOZ TORRES  
JEFA OFICINA REGIONAL DE TARAPACÁ (S)**

**MAT. : SOLICITA MEDIDA PROVISIONAL PRE PROCEDIMENTAL PARA CONSTRUCCIÓN  
HABITACIONAL Y COMERCIAL SAGASCA CON MANUEL PLAZA - IQUIQUE**

**FECHA : 30 DE MARZO DE 2023.**

---

Con fecha 24 y 30 de marzo de 2023, esta Superintendencia recibió dos denuncias ciudadanas en razón de los ruidos provenientes desde una faena de construcción ubicada en Sagasca N°2131, esquina Manuel Plaza, comuna de Iquique, individualizadas con el ID 44-I-2023 y 53-I-2023. Cabe señalar, que además se han recibido reclamos informales por parte de apoderados y profesores de colegio ubicado colindante a la faena de construcción, el cual se estaría viendo afectado en su normal desarrollo de las clases producto de los ruidos emitidos desde dicha fuente. Respecto de la UF y la denuncia cabe señalar lo siguiente.

El establecimiento denunciado corresponde a una faena de construcción ubicada en Sagasca N°2131, comuna de Iquique, y corresponde a una fuente emisora según indica la norma de emisión contenida en el decreto supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente (D.S. N°38/2011 MMA), toda vez que es una Faena Constructiva. En su interior se realizan actividades de construcción asociadas a maquinaria pesada, lo cual se realizaría de lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas. Según consta en los antecedentes recabados por la OR Tarapacá, el titular de la UF es Constructora Diez SpA, rut 77.298.664-5, y su dirección es Santa Coloma de Farners N°2897, comuna de Iquique, región de Tarapacá.

En atención a la presentación realizada, personal de la Superintendencia del Medio Ambiente concurrió el día 29 de marzo de 2023 al domicilio indicado en la denuncia, ubicado en Calle Manuel Plaza N°2995, comuna de Iquique, con el objeto de realizar una medición de ruido de acuerdo a las disposiciones del D.S. N°38/2011 MMA. Las referidas actividades constan en el Acta de Inspección Ambiental respectiva, cuyos datos fueron registrados en las fichas que conforman el reporte técnico. Ellas dan cuenta de que el receptor se encuentra ubicado en la denominada zona "G Barrio Sur 1. Centro Playa Brava", homologable a la Zona II del D.S. N°38/2011 MMA. Igualmente da cuenta de que la medición fue realizada en período diurno, en un punto de medición externo (ver Figura 1).

El resultado obtenido -luego de realizadas las correcciones que establecen los artículos 18 y 19 de la norma de emisión citada- arrojó los siguientes resultados, respecto del nivel de presión sonora corregido:

Tabla 1: Medición de ruido 29 de marzo de 2023.

Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)
1 - 1	76	Zona II	Diurno	60	Supera en 16 dBA



**FICHA DE GEORREFERENCIACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO**



**LEYENDA DE CROQUIS O IMAGEN UTILIZADA**

DATUM	WGS84	Huso	19S
Fuente	Símbolo	Nombre	Coordenadas
	FE	Inmobiliaria Bulnes SpA	N 7760962
			E 381021

**RECEPTORES**

Símbolo	Nombre	Coordenadas	
R1	1	N	7760962
		E	381021

Figura N°1: Ubicación de la UF y Receptor.

De lo anterior se concluye que fue constatada una superación de 16 dBA por sobre el límite máximo permitido por el D.S. N°38/2011 MMA, haciendo necesaria la realización de acciones preventivas en el caso concreto. Por ello, mediante el presente acto solicito a usted la dictación de medidas provisionales respecto del establecimiento ya identificado, con el objeto de velar por la salud de la población que habita en torno a la misma.



## **Medidas Provisionales Solicitadas**

En observancia del artículo 32 de la ley 19.880, al cual se remite el inciso segundo del artículo 48 de la ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), solicito que, por un periodo de 15 días hábiles, ordene al mencionado establecimiento las siguientes medidas:

1. Instalar, en todo el perímetro de la obra, pantallas acústicas perimetrales. Las mismas deberán ser construidas con planchas OSB de 15 mm y tener una altura mínima de 4,8 metros, incluyendo además cumbreras de 1 metro. Deben tener un relleno de lana mineral, o similar, de 50 mm, con un forro que le brinde integridad al material (arpillera o malla Raschel). Estas deberán ser instaladas, como mínimo, a 1,5 metros del cierre perimetral de la obra.

La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días hábiles para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante documentos que den cuenta de su construcción, como facturas y, u órdenes de compra y fotografías que muestren su instalación final.

2. Identificar los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido, como sierras, taladros, martillos y demás herramientas de percusión o corte, ya sean eléctricas o manuales. El titular deberá dar cuenta de la implementación de biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido que las mismas produzcan, ya sea en actividades relacionadas a la losa de avance, o en cualquier otro sector que requiera de trabajos en espacios abiertos.

El estándar mínimo a cumplir por dichas barreras, será contar una materialidad aproximada de 10 kg/m<sup>2</sup>, lo cual equivaldría a una estructura de planchas de madera OSB de 15 mm de espesor, con un relleno interior con lana mineral o similar de 50 mm de espesor, y como contención y con el fin de evitar el desprendimiento de esta última y la protección de la integridad física de los trabajadores, un recubierto de malla raschel, tela arpillera o velo negro. Las dimensiones del encierro deberían cubrir completamente la maquinaria y al trabajador que la utiliza, y tener 1, 2 ó 3 lados cubiertos, según corresponda a la fuente en cuestión. De manera adicional, el personal de la obra deberá ser instruido en el adecuado uso e implementación de los encierros, de modo que el mismo sea utilizado de manera efectiva.

Esta medida deberá ser implementada de manera permanente y realizada dentro de los primeros 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante documentos que den cuenta de su implementación, como facturas y, u órdenes de compra, fotografías que muestren su uso en la faena y antecedentes que acrediten la efectividad de la instrucción de los trabajadores, como lista de asistencia y actas que contengan los temas tratados en la instrucción

3. Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido según lo indicado en el punto anterior, hasta que no se encuentre plenamente implementado el cierre perimetral y los biombos acústicos, (Punto 1 y 2), que cumplan con las características previamente descritas.

4. Establecer un plan de coordinación con la comunidad, incluido el establecimiento educacional colindante y los residentes del Edificio Mirador I y II, de manera de acordar días y horarios en los que serán realizadas las tareas más ruidosas de la faena.

Esta medida deberá ser realizada dentro de los primeros 10 días corridos contados desde la notificación de la presente resolución. El medio de verificación será mediante la presentación, a través de Oficina de Partes, de copia simple del plan en cuestión, firmado por el denunciante y los demás vecinos -o la administración de la comunidad, si corresponde- colindantes a la faena, además de antecedentes que den





cuenta de que a los trabajadores se les instruyó en la existencia y el respeto del acuerdo logrado, como sería una lista de asistencia a una capacitación cuyas actas la incluyan como tema a ser tratado.

Cabe señalar que por la aplicación de las acciones precedentes no se impide el funcionamiento del local comercial para su giro habitual, pero se destaca que, en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

Sin otro particular, saluda atentamente,

**VALESKA MUÑOZ TORRES**  
**JEFA OFICINA REGIÓN DE TARAPACÁ (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

**Distribución:**

1. Superintendente del Medio Ambiente.
2. División de Fiscalización SMA
3. Departamento de Sanción y Cumplimiento SMA
4. Departamento Jurídico SMA

**CC:**

Oficina de partes SMA Tarapacá.

**Anexos**

- Anexo 1: Denuncias de ruido (44-I-2023 y 53-I-2023).
- Anexo 2: Acta de Inspección Ambiental.
- Anexo 3: Ficha de reporte técnico.
- Anexo 4: Certificados de calibración de los equipos de medición de ruido.

